

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA**  
**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**  
**CRITERIO NO VINCULANTE**

**REMITENTE:** PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL PICHINCHA

**OFICIOS:** 167-2018-P-CPJP  
200-P-CPJP-2018

**FECHA:** 09 DE FEBRERO DE 2018  
**FECHA:** 09 DE MARZO DE 2018

**MATERIA:** PROCESAL

**TEMA:** FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES - DILIGENCIAS PREPARATORIAS.

**CONSULTA:**

En las diligencias preparatorias contempladas en el Art. 122 del COGEP tales como la exhibición de documentos, el reconocimiento de un documento privado, la recepción de declaraciones urgentes al no existir una medida coercitiva como en la anterior norma procedimental en la cual ante el segundo llamamiento a rendir una confesión judicial el juez podía declarar confesa o si la persona que debía exhibir una documentación no asistía a la diligencia la norma ordenaba que se le imponga al renuente una multa de diez a cuarenta dólares de los Estados Unidos de América por cada día de retardo, según la cuantía del asunto.

Con el COGEP ante el incumplimiento del renuente, la parte solicitante no tiene forma de impedir que se archive la diligencia preparatoria.

**FECHA DE CONTESTACIÓN:** 26 DE OCTUBRE DE 2018

**NO. OFICIO:** 1244-P-CNJ-2018

**RESPUESTA A CONSULTA:**

**BASE LEGAL.-**

**Código Orgánico de la Función Judicial:**

Art.-132.- FACULTADES COERCITIVAS DE LAS JUEZAS Y JUECES.- En cumplimiento de lo que dispone el artículo 75 de la Constitución de la República las juezas y jueces pueden:

1. Imponer multa compulsiva y progresiva diaria destinada a que la parte o quien corresponda, cumpla sus mandatos con arreglo al contenido de su decisión, sin perjuicio de las consecuencias legales que, al momento de la resolución de las causas, produce la contumacia de la parte procesal. La multa será establecida discrecionalmente por el tribunal, jueza o juez dentro de los límites que fija este Código, pudiendo ser reajustada o dejada sin efecto si se considera que la desobediencia ha tenido o tiene justificación.

2. Las cantidades serán determinadas considerando la cuantía o la naturaleza del asunto y las posibilidades económicas del obligado, de tal manera que signifiquen una efectiva constricción sicológica al cumplimiento de lo dispuesto.
3. Siguiendo estos lineamientos, los jueces podrán imponer multas de entre una quinta parte de una remuneración básica unificada, y una remuneración básica unificada diaria, sin que en ningún caso exceda de veinticinco remuneraciones básicas unificadas: la sanción se aplicará sin perjuicio del cumplimiento del mandato; y,
4. Remitir los antecedentes a la Fiscalía General, si estimare que la resistencia a la orden judicial pueda encuadrar en infracción penal.

**ANÁLISIS:**

En el asunto propuesto en la consulta, la jueza o juez ha calificado como procedente la petición de la diligencia preparatoria y ha dispuesto se dé cumplimiento a la misma.

En el caso de que la persona llamada a cumplir con la orden judicial no lo hiciere, la o el juzgador tiene la facultad de dictar las medidas coercitivas contempladas en el Art. 132 del COFJ, e incluso el remitir los antecedentes a la Fiscalía General para que se inicie la indagación por una presunta infracción penal de desacato.

**CONCLUSIÓN:**

En términos generales, es decir no solo en el caso de diligencia preparatoria, la o el juzgador tiene la facultad de dictar medidas coercitivas para hacer cumplir sus mandatos, de acuerdo a lo previsto en el Art. 132 del Código Orgánico de la Función Judicial.